

Mecanismos para garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales

Febrero 2020

16

I. Introducción

Mediante la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC-1050/2019, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), vinculó al Consejo General de este Instituto, para que en forma conjunta con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), implementen medidas en los Módulos de Atención Ciudadana (MAC), que permitan garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, a efecto de que posean un medio de identificación oficial.

En el contexto de la legislación relativa al procedimiento para la suspensión del ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos por resolución judicial, sus registros son excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores durante el periodo que dure la suspensión. Asimismo, la DERFE reincorpora estos registros una vez que son rehabilitadas(os) en sus derechos político-electorales por las autoridades competentes o bien, cuando la o el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitada(o) en sus derechos político-electorales. En este periodo, la Credencial para Votar no puede ser utilizada por la o el ciudadano como medio de identificación.

Ahora bien, en el año 2011, el constituyente permanente realizó modificaciones al artículo 1º de la CPEUM, de manera que se les diera la protección más amplia a los derechos humanos. Para estos efectos, se establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, en el año 2014, se adicionó a la propia CPEUM para establecer que todas las personas tienen derecho a la identidad.

A continuación, se presentan los mecanismos que la DERFE implementará a efecto de garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, en cumplimiento a la mencionada resolución del TEPJF.

II. Trámites para la obtención de la Credencial para Votar (CPV), en donde se identifica que la o el ciudadano tiene antecedentes de suspensión de sus derechos político-electorales

Con el objeto de garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, la DERFE implementará los siguientes mecanismos:

- a) Cuando la o el ciudadano acuda al MAC a solicitar su CPV y se identifica que se encuentra suspendido en sus derechos político-electorales, se le realizará el trámite, siempre y cuando cumpla con los requisitos y documentación establecidos en el acuerdo de medios de identificación vigente.
- b) Posteriormente se realizará la revisión del expediente que dio origen a la suspensión de sus derechos político-electorales y, de ser necesario, se consultará al órgano jurisdiccional que emitió la sentencia de suspensión para verificar su situación jurídica.
- c) En caso de que la respuesta del órgano jurisdiccional confirme que la o el ciudadano se encuentra suspendido en sus derechos político-electorales, se procederá a generar la CPV, para que pueda ser utilizada únicamente como medio de identificación.
- d) En estos casos, se mantendrá el registro en la base de datos de la lista nominal de electores como “suspendido en sus derechos político-electorales y válida para efectos de identificación”.

16

- e) Al momento de la entrega de la CPV, se informará a la o el ciudadano que su credencial sólo la podrá utilizar como medio de identificación, de tal manera que no aparecerá en la Lista Nominal de Electores Definitiva.
- f) Asimismo, estos registros se incorporarán a los servicios de verificación o consulta de la lista nominal de electores, en donde se podrá constatar que dicha credencial se encuentra activa como medio de identificación.

La DERFE impartirá la capacitación necesaria al personal de los MAC, para la atención adecuada de este tipo de casos; además de realizar acciones de difusión de los presentes mecanismos.

16

III. Procesamiento de las resoluciones judiciales en materia de suspensión de derechos político-electorales

3.1. Cuando se reciban las notificaciones de suspensión de derechos político-electorales del Poder Judicial, se realizará lo siguiente:

- a) Se realizará la búsqueda del registro que corresponda a la o el ciudadano suspendido.

Una vez localizado el registro en la base de datos del Padrón Electoral, se identificará como suspendido en sus derechos político-electorales en la base de datos de la lista nominal de electores.

3.2. Para los casos en que, al momento de la suspensión de derechos político-electorales, la o el ciudadano se encuentre en la lista nominal de electores y se tenga registro de que cuentan con su CPV vigente, se realizarán las siguientes acciones:

- I. El registro se incorporará en la base de datos de la lista nominal de electores como “suspendido en sus derechos político-electorales y válida para efectos de identificación”.
- II. El registro se incorporará a los servicios de verificación o consulta de la lista nominal de electores, en donde se podrá constatar que dicha credencial se encuentra activa como medio de identificación.

14

3.3. Para el supuesto de los registros de los ciudadanos suspendidos en sus derechos político-electorales, de manera previa a la entrada en vigencia de los presentes mecanismos, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Se identificarán en la base de datos de la lista nominal de electores como "suspendido en sus derechos político-electorales y válida para efectos de identificación".
- II. Se incorporarán a los servicios de verificación o consulta de la lista nominal de electores, en donde se podrá constatar que dicha credencial se encuentra activa como medio de identificación.

III. Procesamiento de las notificaciones de rehabilitación de derechos político-electorales

Una vez que las o los ciudadanos han sido rehabilitados en sus derechos político-electorales se identificará su registro en la base de datos de la lista nominal de electores y se eliminará la leyenda “suspendido en sus derechos político-electorales y válida para efectos de identificación”, sin necesidad de acudir al MAC a tramitar una nueva credencial, siempre y cuando su CPV se encuentre dentro de los supuestos de vigencia que contempla la LGIPE.

Asimismo, la DERFE actualizará los servicios de verificación o consulta de la lista nominal de electores, en donde se podrá constatar que dicha credencial podrá ser utilizada para votar y como medio de identificación.

16